



“2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

PROYECTO DE LEY

LEY DE REGISTRO NACIONAL DE DENUNCIAS, CAUSAS JUDICIALES Y ESTADÍSTICAS POR AGRESIONES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, POR VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES Y TRANS E INTERSEXUALES Y VIOLENCIA INTERPERSONAL

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º. — *Creación. Denominación.* Créase, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Registro Nacional de denuncias, causas judiciales y estadísticas por agresiones en contexto de violencia de género o por violencia contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales y violencia interpersonal (RNDCJEVGLGBTIVI).

ARTÍCULO 2º.— *Competencias. Misión. Objetivos.* El Registro Nacional de denuncias, causas judiciales y estadísticas por agresiones en contexto de violencia de género o por violencia contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales, tendrá por competencia y misión centralizar la información de todas las denuncias, causas judiciales y toda otra información que la reglamentación considere pertinente, vinculada a hechos de violencia en contexto de género o contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales y violencia interpersonal a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación conyugal o pareja, mediar o no convivencia, sustanciados en cualquier jurisdicción, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables, conforme el régimen que regula esta ley.

Asimismo, son objetivos específicos del Registro:

- a) sistematizar la información recopilada mediante una Base de Datos única, a los fines de brindar datos relevantes y precisos de los/las autores/autoras y/o coautores/coautoras de casos de agresiones en contexto de violencia de género o contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales y violencia interpersonal en relaciones conyugales o de pareja, a los fines de brindar datos a todas las jurisdicciones judiciales del país para simplificar, facilitar y brindar celeridad en las causas judiciales considerados agresores;
- b) constituir una herramienta de articulación y consulta de los diferentes Poderes Judiciales del país;
- c) generar un padrón integrado de casos y agresores/agresoras identificados/identificadas por el tipo y número de documento cuando corresponda, evitando la duplicación, y permitiendo realizar el seguimiento correspondiente.
- d) constituir una herramienta de registro de información en la materia, para todos los organismos que así lo requieran;
- e) facilitar la trazabilidad de los casos;
- f) reunir la información existente en las diferentes fuentes de registro de denuncias, causas judiciales y estadísticas por motivos a hechos de violencia en contexto de género o contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales;



“2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

- g) crear, suministrar y permitir la interconexión de la información de los diferentes organismos judiciales competentes como también a la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y policías provinciales;
- h) contar con una sección especial destinada a autores/autoras no individualizados/individualizadas o no identificados/identificadas, en la que contará con la información de las víctimas obtenidas en el curso de las denuncias o causas judiciales en curso.
- i) difundir con la periodicidad que determine la autoridad a cargo del Registro, las estadísticas que lleve, debiendo ponerlas a disposición de la población en general y en especial al servicio de entidades públicas o privadas que lo soliciten;
- j) resguardar la privacidad de la información recolectada en la elaboración o confección de las estadísticas que tenga a su cargo.

ARTÍCULO 3°.— El Registro estará a cargo de un Director General, con rango y jerarquía de Secretario, designado y removido por el Presidente de la Nación a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Serán requisitos para el desempeño del cargo de Director General:

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) Tener no menos de treinta (30) años de edad;
- c) Tener no menos de diez (10) años en el ejercicio de la profesión del título universitario obtenido;
- d) Tener idoneidad y sólidos antecedentes en la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la violencia de género y el respeto a la diversidad de género.

ARTÍCULO 4°.— *Evaluación Periódica.* El Registro y sus secciones deberán ser sometidos a un sistema de evaluación periódica, a fin de garantizar la debida actualización de la información recibida, así como la transparencia y accesibilidad en su manejo.

ARTÍCULO 5°.— *Protección del sistema. Acceso restringido.* El Registro deberá contar con sistemas de protección y resguardo que aseguren la privacidad de los datos incorporados al sistema para evitar el acceso no autorizado, debiendo restringir el acceso a las autoridades o personas debidamente autorizados.

ARTÍCULO 6°.— *Datos registrables.* El Registro Nacional de denuncias, causas judiciales y estadísticas por agresiones en contexto de violencia de género o por violencia contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales y violencia interpersonal, incluirá, entre otros, los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de la víctima tales como: nombre y apellidos de la víctima de violencia, número de documento nacional de identidad o pasaporte, domicilio o datos para su localización, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, orientación sexual o su identidad de género autopercibida, pertenencia a comunidades de pueblos originarios o minorías, migración o desplazamiento interno, estado civil, hijos/as y ocupación, así como otras circunstancias de salud, discapacidad física o psíquica, sociales, económicas y/o culturales que puedan dificultar su acceso a

la justicia, aumentar la dependencia respecto del posible agresor o generar un mayor riesgo de sufrir un nuevo ataque de violencia de cualquier tipo o modalidad;

b) Datos identificativos del presunto agresor o agresora, entre otros: nombres y apellidos, alias o sobrenombre, número de cédula o pasaporte, domicilio o datos para su localización, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, orientación sexual o su identidad de género autopercibida, pertenencia a comunidades de pueblos originarios o minorías, migración o desplazamiento interno, estado civil, hijos/as y ocupación, así como otras circunstancias de salud, sociales, económicas y/o culturales que puedan influir en la comisión del hecho o aumentar el riesgo de reiteración del daño contra la víctima;

c) El registro deberá permitir tener conocimiento exacto del recorrido de las denuncias y/o causas judiciales y/o avisos de actos de violencia de género o contra personas LGBTI o violencia interpersonal a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación conyugal o pareja, mediana o no convivencia, y dar seguimiento a dichos procesos, con el fin de identificar la ruta crítica de las víctimas de violencia: autoridad receptora de la denuncia, datos de contacto de la autoridad, tipo y/o modalidad de violencia ejercida, calificación legal del hecho o tipo penal a investigar o acusar, medidas cautelares y/o de protección adoptadas con fecha de inicio y de cese, actuación y diligencias de investigación del Ministerio Público Fiscal o de la Acusación, medidas cautelares, prisión preventiva u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales, la Ley 26.485, ley de protección contra la violencia familiar -Ley 24.417- o provinciales o las que se legislen, ordenadas por los Tribunales en materia penal, de familia o del fuero civil con competencia en la materia, como también, especialmente aquellas que pongan fin a la investigación sea por archivo, desestimación, acusación o salida alternativa al proceso. En caso de formularse acusación deberá incluirse testimonio de la pena solicitada por el Ministerio Público Fiscal o de la Acusación como también la calificación legal.

ARTÍCULO 7º.— *Autoridad competente para solicitar inscripción. Plazo.* La inscripción en el RNDCEVGLGBTIVI sólo podrá ser realizada por orden judicial de los tribunales de cada jurisdicción del fuero penal o civil en materia de violencia de género, violencia familiar o con competencia en agresiones en contexto de violencia de género o por violencia contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales. En las causas del fuero penal, los funcionarios del Ministerio Público Fiscal o de la Acusación deberán solicitarle la inscripción al Juez competente, con carácter de obligación para el funcionario público.

La información del art. 5º y la que la reglamentación establezca, deberá ser comunicada y solicitarse la inscripción en el Registro en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recepcionada la denuncia o abierta la causa o legajo fiscal o expediente judicial.

ARTÍCULO 8º.— *Mantenimiento de efectos del Registro Nacional de Reincidencia.* En las causas del fuero o materia penal donde resulte un Auto, Fallo o Sentencia comprendida en el art. 2 de la Ley 22.117, además de registrarse en el Registro Nacional de Reincidencia, las mismas serán comunicadas al presente registro a los fines de su asentamiento en los datos o archivos del/de la victimario/victimaria y la víctima, manteniendo los pronunciamientos judiciales sancionatorios o condenatorios sus efectos exclusivamente en el Registro Nacional de Reincidencia.



“2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

ARTÍCULO 9º.— *Solicitud de información por Jueces y Fiscales.* Los tribunales del país con competencia en materia penal y los tribunales en materia civil con competencia en agresiones en contexto de violencia de género, por violencia contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales o violencia interpersonal a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación conyugal o pareja, mediare o no convivencia, antes de dictar resoluciones o sentencias, como también el Ministerio Público Fiscal o de la Acusación antes de realizar cualquier requerimiento, deberán considerar los antecedentes que lleva el presente Registro, solicitando la información correspondiente, dejando copia del pedido respectivo.

Los requerimientos de jueces y fiscales precedentemente exigidos deberán contestarse en el término máximo de cinco (5) días corridos. El término será de veinticuatro (24) horas cuando el informe dependiere la libertad del indicado como autor, circunstancia que deberá consignarse en el oficio de requerimiento, el que podrá solicitarse por medios electrónicos o telegráficos que se dispongan por parte de la autoridad a cargo del Registro.

ARTÍCULO 10º.— *Informes a otras autoridades.* El Registro podrá suministrar informes, además de los Jueces y Fiscales de todo el país, mediante previa solicitud fundada como requisito de procedencia del mismo:

- a) A los señores legisladores de la Nación –Senadores y Diputados– exclusivamente, cuando resulten necesarios a los fines de la función legislativa y/o administrativa;
- b) A otras autoridades nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos o descentralizados, cuando lo fundamenten, motiven y resulten necesarios a los fines de su función administrativa o legislativa;
- c) A Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y policías provinciales, para atender necesidades de investigación de las fuerzas de seguridad;
- d) Cuando las leyes nacionales o provinciales lo determinen.

ARTÍCULO 11º.— *Solicitud de baja.* La baja en la inscripción en el RNDCJEVGLGBTIVI procederá por orden judicial de oficio o a pedido de parte.

ARTÍCULO 12º.— *Caducidad de la información.* La información del presente registro caducará únicamente para sus efectos judiciales transcurridos veinte (20) años desde su inscripción en las denuncias o causas que no hayan finalizado o desde que quede firme la sentencia que establezca la responsabilidad civil o condena penal o desde que se haya cumplido la pena impuesta.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, se mantendrán los datos recolectados por el Registro a los fines estadísticos.

ARTÍCULO 13º.— *Efectos. Impugnación.* Los informes del Registro harán plena fe, pudiendo ser impugnados sólo judicialmente por error o falsedad.

ARTÍCULO 14º.— *Intercambio con países extranjeros.* El Poder Ejecutivo Nacional promoverá el intercambio de información de las personas que lleva este Registro con países extranjeros.

A tales fines se podrán suministrar informes a las autoridades extranjeras que lo requieran de conformidad a lo establecido.



“2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

ARTÍCULO 15°.— *Tasa a percibir.* El RNDCJEVGLGBTIVI percibirá como tasa por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso b) y d) del artículo 9° la suma de pesos diez mil (\$10.000), más la de pesos novecientos (\$900) por cada fotocopia que se anexe al informe.

Facúltese al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para establecer el sistema de recaudación de las tasas precedentes y actualizarlas cada seis (6) meses en función de la variación del índice de precios, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 16°.— Será reprimido con multa de uno a tres de sus sueldos el funcionario público que violare el deber de comunicar, informar o requerir lo establecido en la presente ley, no proporcionare la información estadística requerida o lo hiciere de modo inexacto, incorrecto o tardío o no cumpliere correctamente con los deberes impuestos en la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 17°.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante:

GONZALO DEL CERRO

Cofirmantes:

GABRIELA LENA

ALICIA TERADA

JOSEFINA MENDOZA

JOSE LUIS RICCARDO

LIDIA ASCARATE

ESTELA REGIDOR

AIDA AYALA

LORENA MATZEN

ALVARO DE LAMADRID

ROXANA REYES

GUSTAVO MENNA

ALBOR ANGEL CANTARD

JUAN JOSE MIGUEL AICEGA



"2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein"

FUNDAMENTOS

Señor/a Presidente:

La violencia contra las mujeres, el grupo LGBTI+ y la violencia en la pareja, sean o no convivientes, es una violencia estructural que se manifiesta en todos los contextos, de allí que se hayan creado diferentes registros con la intención de recabar, reunir y organizar información de casos de violencia de género o que padecen los grupos de personas con orientaciones sexuales e identidades de género autopercibidas; estos registros existen en diferentes estamentos y niveles del Estado federal como en los diferentes poderes que lo conforman, a guisa de ejemplo, puede citarse el registro de homicidios dolosos de mujeres, mujeres trans y travestis en la Ciudad de Buenos Aires que lleva desde el año 2015 la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina que lleva adelante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM) que es un trabajo conjunto de los organismos que brindan asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) y el INDEC, o más recientemente el Sistema Único de Registro de Denuncias por Violencia de Género (URGE) creado por Resolución 408/2020 del Ministerio de Seguridad de la Nación en el marco de la Resolución 351/2019, del mismo Ministerio, que instituyó el Sistema Nacional de Denuncias por Violencia de Género.

Todos estos registros, como otros existentes a nivel nacional, provincial o municipal, son importantísimos en la recolección de información para la toma de políticas públicas que mermen y pongan fin a los actos de violencia de grupos vulnerables como los referidos y los actos de violencia entre cualquier integrante de la sociedad. Sin embargo, la realidad indica que al estar dispersa o diseminada la información, y siendo la misma fundamentalmente estadística, no resultan una herramienta precisa que constriña a los jueces o fiscales a tomarla en consideración para resolver los casos que se le presentan.

En este punto, si bien es importante la recolección de los anoticiamientos de hechos de violencia (denuncias) como los que pretende llevar adelante el Sistema Único de Registro de Denuncias por Violencia de Género (URGE), lo cierto, es que muchas de esas denuncias quedan en el camino del tratamiento judicial, desconociéndose los motivos de su desestimación o falta de trabajo en las mismas; por otra parte, las denuncias que, como se dijo consisten en anotar a las fuerzas de seguridad un hecho de violencia, se transforman en causas judiciales, principalmente en el fuero penal, quedando fuera, en principio, la justicia civil con competencia en dichas modalidades o tipos de violencia, por lo que resulta necesario también recolectar dicha información para que sea brindada a los órganos judiciales respectivos y así con dichos elementos se permita construir la historia de los pasos de las víctimas y los victimarios y los diferentes movimientos o intervenciones que han tenido los diferentes funcionarios del Poder Judicial, como también de las fuerzas de seguridad. Es decir, el presente proyecto pretende crear un Registro que sea superador a los existentes, pero no eliminándolos, sino alimentándose de datos de ellos como, y principalmente, de la información que remitan los Poderes Judiciales de las diferentes jurisdicciones, y así dar cumplimiento concreto a las obligaciones internacionales suscritas por el Estado argentino, y que conlleve a dar respuesta a los reclamos sociales de la ausencia de respuesta de la justicia, lo que se



“2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

ha constituido en una problemática esencial a solucionar, además brindará bases para el diseño de políticas públicas que apunten a la efectiva planificación, prevención y modificación de los escenarios de las mismas.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) imponen a sus Estados partes, el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia hacia las mujeres, como también, por ejemplo, existen informes temáticos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos donde se desarrollan las obligaciones estatales para enfrentar la violencia contra personas LGBTI, incluyendo medidas para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y proveer reparaciones ante estos actos de violencia (tales recomendaciones pueden consultarse en: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/recomendaciones.html>).

La violencia sexista -y su manifestación más radicalizada, el femicidio- han sido tributarias desde el arco del tiempo; la superioridad biológica, la objetiva fuerza física indudablemente superior que posee el hombre, en relación con la mujer, ha sido una de las simientes sobre el cual se ha fundamentado y expresado el patriarcado y que ha colocado al primero en una condición de superioridad en relación con el “otro sexo”.

Entre los diferentes desafíos que nos convoca la violencia de género a todos -hombres y mujeres- es encolumnarnos detrás de esta verdadera cruzada contra los rasgos patriarcales que aún perviven y que remiten a una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres en la cual los varones dominan en aspectos sociales debiéndose recoger las enseñanzas de Simone de Beauvoir, en cuanto a que la historia no gira en redondo y que debe erradicarse la casta de la inferioridad (*Cfr. DE BEAUVOIR, Simone, El segundo sexo*, Ed. De Bolsillo, Buenos Aires, 2016, p. 722). La libertad debe romper ese círculo y, en la medida en que le asignen responsabilidades a la mujer, esta sabrá asumirlas. Liberar a la mujer es negarse a encerrarla en las relaciones que la sostienen con el hombre, pero no negarlas; su verdadera liberación significa romper las cadenas de esta forma de esclavitud moderna que alcanza a la mitad de la humanidad y dirigirse sin equívocos hacia la fraternidad.

Es indefectible, intentar una revisión de la elaboración de Políticas Públicas por parte del Estado, lo cual requiere consignar primero, el proceso de visibilización de las mujeres -por nacimiento o por adopción- constituidas como sujetos sociales y repasar tanto sus elaboraciones teóricas como sus discusiones colectivas, ya que ellas han sido el motor y han armado el marco teórico de los cambios adoptados por las instituciones del Estado.

La incorporación de la equidad de género como tema de debate y de políticas públicas, es entonces, el resultado de un largo proceso social y político que discurre en variados escenarios y en el que participan distintos/as actores/as y está condicionada por el contexto político global y por las concepciones y valores vigentes. Esta afirmación resulta clara por demás en nuestro continente y en particular en nuestro país, en el cual con una década de diferencia y a partir de la consolidación de la democracia (años '80) se comienza a transitar este camino.



“2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

La violencia de género integra un sistema de dominación contrario a la justicia y al derecho, que se consolida como estructuras psíquicas (modos de sentir, pensar y actuar), sociales, económicas, políticas y jurídicas que interactúan y construyen realidad: una realidad que reproduce la desigualdad. La institucionalización de la igualdad de género demanda del diseño de políticas y de estrategias tendientes a transversalizar la perspectiva de género como herramienta teórico-metodológica que permite identificar mecanismos o dispositivos económicos, sociales e institucionales que sustentan la subordinación de mujeres a hombres.

En el ámbito internacional, regional como local, el tratamiento de cuestiones sobre la violencia (y especialmente de la violencia hacia las mujeres) ha pasado a ocupar un lugar en la agenda política de los Estados, los que en ejercicio del carácter de garantes de los derechos reconocidos en las Convenciones que ratificaron, generan medidas de acción positivas (art. 75 inc. 23 Constitución Nacional) en pos de la protección y promoción de los derechos humanos.

En este aspecto, la doctrina distingue cuatro niveles de las obligaciones de los Estados respecto de los derechos humanos: **la obligación de respetar** (se refiere al deber del Estado de no obstaculizar o impedir el acceso, el goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho); **la obligación de proteger** (relacionado con el deber de impedir que terceros interfieran, obstaculicen el acceso a esos derechos); **la obligación de asegurar** (implica asegurar que el titular del derecho acceda al bien) y **la obligación de promover el derecho en cuestión** (se refiere al deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien).

Somos protagonistas de la evolución y del impacto que en dichos ámbitos, tiene el tema de los derechos de la mujer y la lucha contra la violencia de género, a partir del dictado de numerosas convenciones internacionales donde, además del reconocimiento de derechos humanos fundamentales para mujeres y niñas, la creación de Tribunales y Comités de seguimiento y contralor del cumplimiento de las convenciones dictadas, permite un monitoreo regional e internacional, a fin de elaborar recomendaciones que servirán de pautas para fijar las políticas públicas acordes con la realidad y lograr la efectiva vigencia del goce y ejercicio de los derechos reconocidos a esta franja vulnerable de la sociedad. Cabe señalar en este punto, que las decisiones y observaciones de los Comités encargados de monitorear el cumplimiento de los tratados, sirven como pautas interpretativas.

Las necesidades públicas se superponen con el rol del Estado de acuerdo con el marco de políticas dominantes; son necesidades públicas, entre otras, la defensa de la nación contra enemigos externos; la seguridad interior del país; el mantenimiento de la paz social mediante un adecuado servicio de justicia, y especialmente la protección y resguardo de grupos vulnerables como son las mujeres y al grupo de personas de orientaciones sexuales e identidades de género más allá de las clásicas del binarismo, todas las cuales, como otras, entran en tensión con el conjunto. Sin embargo, cualquiera sea el enfoque en el que se milite lo cierto es que la política pública debe tener como destinatario el conjunto de la sociedad o un segmento definido de ella y, en especial, a los grupos vulnerables.

Estas políticas públicas del Estado deben responder a los hombres y mujeres de nuestra sociedad que han demostrado una obstinada voluntad humana de cambio. La sociedad se ha superado, ha evolucionado. El siglo XXI nos presenta una realidad social, cultural, jurídica y



“2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

política, diferente a la del siglo precedente. Sociedad que se muestra diversa y pluricultural. En ella caben todas las etnias, opciones de vida, religiones, ideologías, edades, características personales (culturales, sexuales, físicas, etc.). Acepta la diferencia y promueve la inclusión social en clave de derechos. Es la sociedad del cambio. Los Derechos Humanos (han dejado de ser un articulado apagado en las constituciones), se posicionan como el estatuto ético y jurídico fundamental que rige la vida y destino de los/las ciudadanos/as. La democracia y los Derechos Humanos constituyen la plataforma axiológica que le da sustentabilidad filosófica al colectivo social. La centralidad en la cultura y el derecho es ocupada por la persona humana. Los valores fundamentales que amparan los derechos humanos son la dignidad, la libertad y la igualdad. Se deja atrás, por ilegítima, la democracia fundada en la homogeneidad, tal como planteaba hasta finales del siglo pasado el “contrato social” de las sociedades democráticas, para reivindicar un nuevo principio: la sociedad diversa, pluricultural. Paulatinamente se ha empezado a resguardar los derechos de las poblaciones vulneradas: mujeres, niñas, niños y adolescentes, colectivos LGBTI -es un acrónimo que se usa como término colectivo para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (el término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros) e Intersexuales-, personas mayores, personas discapacitadas, personas padecientes mentales, pueblos originarios. La igualdad de géneros en unión inherente con los Derechos Humanos gana gradualmente su lugar en el acervo cultural de esta diferente y superadora sociedad argentina.

La comunidad LGBTI también padece actos de violencia; esos actos abarcan desde la intimidación psicológica agresiva y sostenida hasta la agresión física, la tortura, el secuestro y el asesinato selectivo. La violencia ocurre en una variedad de entornos: en la calle, los parques públicos, las escuelas, los lugares de trabajo, los hogares privados, las prisiones y las celdas de detención de la policía. Puede ser espontánea u organizada, perpetrada por individuos desconocidos o por grupos extremistas. Al igual que con las mujeres el Estado tiene responsabilidad y está obligado en virtud del derecho internacional a proteger el derecho de las personas LGBTI a la vida, a la seguridad de la persona y a no ser sometido a torturas o malos tratos, debiendo adoptar medidas para prevenir las agresiones y en su caso investigar los delitos y hechos violentos cometidos, para llevar a los responsables ante la justicia y eventualmente ser condenados.

Como respuestas a las necesidades de estos grupos existen en nuestra legislación numerosas normas que protegen y/o brindan derechos a estos grupos vulnerables precedentemente mencionados, verbigracia, Ley 26.485, Ley 26.618, Ley 26.743, Ley 26.842, Ley 27.176, Ley 27.234, Ley 27.499, entre otras, sin embargo, no son suficientes para lograr la igualdad, en tanto existen muchas restricciones que impiden ese alcance tan ansiado, entre ellos el acceso a una tutela judicial efectiva, particularmente cuando la prevención no ha funcionado y el Poder Judicial o el Ministerio Público Fiscal o de la Acusación deben investigar y en su caso sancionar a los autores de hechos de agresión que van desde amenazas o violencia psicológica hasta la muerte, pasando por ataques a la integridad física o sexual, entre muchas otras. Por ello es obligatorio, conforme surge del texto del presente proyecto, solicitar en primer término remitir lo referente a las denuncias o causas judiciales sobre los hechos que tiene por objeto centralizar el Registro, y posteriormente, en los supuestos de sancionar o establecer medidas, los Jueces y Fiscales, deben requerir, obligatoriamente la información; asimismo, se habilita a otros sujetos a que soliciten la información



“2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

requerida, existiendo antecedentes similares en la Leu 22.117 que regula lo relativo al Registro Nacional de Reincidencia.

Asimismo, la investigación psicológica sobre la violencia interpersonal se ha enfocado desde diversas perspectivas, sobre todo, en aras de adaptarse a las condiciones y las necesidades del contexto sociocultural donde está presente. En ese sentido, en las últimas décadas se ha observado un gran auge en torno a posturas ideológicas y teorías que implican diversos factores, características y tipos de conductas que existen en la violencia hacia la pareja y la violencia doméstica, aspectos que son descritos y utilizados de diversas maneras, a veces sin una definición clara o un uso indistinto para referirse al mismo fenómeno.

Es así como en los últimos años ha surgido una gran atención hacia un problema catalogado de salud pública: la violencia en la pareja. Dentro de ese contexto, aparecen algunos tipos de violencia, tales como ya se señaló, la violencia de género, la violencia basada en el género, la cual implica relaciones de poder asimétricas donde existe desigualdad y estereotipos, afectando principalmente a mujeres, pero con la posibilidad de que haya hombres víctimas y, también, la violencia doméstica, que puede ser vista como un acto abusivo para ejercer el poder y el control sobre otros, causando en las víctimas sentimientos de miedo e intimidación, existiendo también, la violencia hacia la pareja, que se puede entender como cualquier conducta en las relaciones íntimas, actuales o pasadas, que cause daño físico, psicológico o sexual a un miembro de la díada, sin importar su sexo, de modo que se debe considerar que ambos pueden desempeñar tanto el rol de perpetrador como el de víctima. Ahora bien, algunos estudios han permitido identificar que tanto hombres como mujeres pueden ser violentos dentro de una relación. Investigaciones realizadas sugieren que ambos miembros de la pareja sufren violencia. Y esto suele suceder por efecto de la estructura patriarcal arraigada, pues las identidades masculinas alternativas tienen un valor social emergente que permite cuestionar los imaginarios dominantes y repensar los modelos culturales tradicionales que propician que los varones sientan que su papel en la sociedad no está bien, ni es el correcto, generando una crisis identitaria a los hombres que practican nuevas formas de masculinidad, creando un flagelo para su pareja pues se le demanda un actuar machista. Así, es donde algunas mujeres atrapadas en la cultura patriarcal, subsumidas en los roles dicotómicos, imponen un modelo de masculinidad tradicional, agrediendo a los hombres, de allí que este tipo de violencia interpersonal también deba ser recabada y centralizada, a los mismos fines y misiones que los demás datos.

Por el presente proyecto se dispone la conformación de un Registro que tendrá por fin facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de investigación judicial en materia penal y/o civil, en tanto, si bien las respuestas que dan los diferentes fueron son disímiles lo cierto es que deben ser complementarias para resguardar los derechos de las víctimas de agresiones en contexto de género o los que sufren las personas LGBTI, procediendo a individualización de las personas responsables y que los funcionarios judiciales, como los otros que la ley autoriza, puedan dar una respuesta cabal y total a los requerimientos de las víctimas y/o damnificados y/o familiares de los mismos. A tal efecto, el Registro se encargará de almacenar y sistematizar la información asociada a las agresiones en contexto de género y contra las personas de la comunidad LGBTI, a partir de las denuncias y/o causas judiciales -que incluye los legajos fiscales, expedientes judiciales penales y/o



"2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein"

del fuero civil- incluyendo datos del/de la victimario/a, la víctima y el hecho, accediendo las personas autorizadas a dicha información para trabajar causas donde la víctima o el/la victimario/a es el mismo, o en caso de sujetos no individualizados permitan construir patrones de conducta que esclarezcan e individualicen a los sujetos, para esto último, el organismo que se crea, contará con una sección especial destinada a autores no individualizados (denominados N.N.).

Las constancias obrantes en el Registro serán consideradas datos sensibles y de carácter reservado, de manera que sólo serán suministradas a los miembros del Ministerio Público Fiscal o Acusación, a los jueces y a los tribunales de todo el país, exclusivamente en el marco de una causa en la que se investigue algún hecho de agresión (física, sexual, psicológica, etc.), existiendo la posibilidad del ingreso a dicha información por parte de otros funcionarios en casos donde fundadamente se solicite. Asimismo, existirá la transversalidad de la información no sólo dentro del nuestro país, sino con Estados extranjeros a los mismos fines.

Por lo que el presente proyecto se propone como una de las muchas acciones necesarias para que se responsabilice a quien ejerce violencia, persiguiendo la modificación de dicha conducta y/o la sanción ante la reiteración de la misma. Por lo que, si bien, tal como se adelantó, se cuenta con leyes que buscan proteger a la mujer y a los grupos LGBTI en situaciones de violencia, se hace imperioso contar con normas que recaben en un único lugar, es decir, que centralice, toda la información y permita que la misma pueda ser compartida, máxime si se considera la importancia que tiene para el esclarecimiento y una respuesta íntegra para las víctimas, buscando que los responsables de los actos violentos afronten las consecuencias legales de su conducta

El proyecto apunta en su conjunto a contribuir con medidas directas que eviten la impunidad de las personas que realizan acciones violentas contra las personas mencionadas, de modo que sirva, asimismo como medida preventiva a futuros hechos agresivos en sus diferente tipos y modalidades, y evitar los irreversibles femicidios y las secuelas que estos tienen para las familias y la sociedad.

El presente proyecto, al crear el Registro pretende dejar de lado las prácticas que menoscaban desde el Estado los derechos de quienes integran la sociedad, ampliando, en consecuencia, los márgenes de inclusión social; es decir, se busca erradicar la serie de acciones, eventos y coyunturas que los medios de comunicación captan y que se replican en innumerables casos, cual es la deficiencia, negligencia, demora o desidia en el actuar de diferentes estamentos del Estado, lo que incide en la ausencia de respuesta o una endeble proyección de protección a las víctimas de hechos ya acaecidos y de potenciales víctimas de hechos más graves. Estas prácticas que se buscan suprimir y anular se encuentran estructuradas en la violencia de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicio penitenciario, efectores de salud y muchos otros ámbitos, organismos o dependencias del Estado o privadas donde las víctimas de violencia concurren a pretender que sean satisfechos sus derechos, resueltas sus pretensiones, solicitudes de protección o el castigo a los/as agresores/as. En este sentido debe considerarse que la violencia institucional vulnera los derechos de todos, pero en particular de los grupos más excluidos, vulnerables o minoritarios, estigmatizando con sus prácticas a las víctimas, segregándolas del sistema por el mismo devenir de la falta de respuesta en tiempo y/o carente de elementos que sustenten una decisión de sanción o castigo efectivo y proporcional a los



“2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

antecedentes completos de los agresores, por lo que el presente Registro es una herramienta para dar la respuesta esperada.

El Registro brindará información en plazos breves a todas las jurisdicciones judiciales del país, en las diferentes competencias por materia que correspondan, pretendiendo acabar con la demora o lentitud judicial que si bien no ocurre en todos los tribunales o Ministerios Público Fiscal, sí se ve con mayor gravedad en aquellos que tienen a cargo causas judiciales en asuntos de violencia de género, violencia contra grupos LGBTI+ o violencia interpersonal conyugal o en parejas, sean convivientes o no, lo que es una preocupación y una contrariedad que será subsanada al recolectar y centralizar toda la información y brindarla al requerirse en tiempos muy breves y con un alto grado de información.

En consecuencia, el Estado argentino tiene que actuar con diligencia y en resguardo de las mujeres; esto ha sido resaltado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al expresar que la *“inefectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos”* (cfr. Comisión IDH, Informe N° 54/01, del 16 de abril de 2001, caso “María Da Penha Maia Fernandes”, caso 12.501); no se puede ir a contramano de todo lo prescripto por las leyes nacionales y convenciones internacionales, por lo que congruentemente al convertir en ley el presente proyecto, se dará muestras claras del respeto de los derechos humanos, especialmente cuando se trata de mujeres que son víctimas de delitos en el contexto de violencia de género.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante:

GONZALO DEL CERRO

Cofirmantes:

GABRIELA LENA

ALICIA TERADA

JOSEFINA MENDOZA

JOSE LUIS RICCARDO

LIDIA ASCARATE

ESTELA REGIDOR

AIDA AYALA

LORENA MATZEN

ALVARO DE LAMADRID

ROXANA REYES

GUSTAVO MENNA

ALBOR ANGEL CANTARD

JUAN JOSE MIGUEL AICEGA